



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

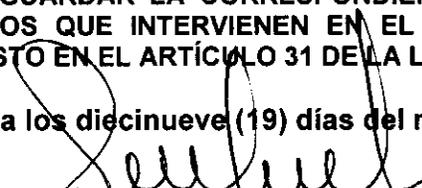
Que mediante auto calendarado catorce (14) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00278-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora EDUVIGES OLIVARES DE RUBIO identificada con la cedula de Ciudadanía N° 27.587.840 de Cúcuta (N. de S), en calidad de propietaria al momento del desplazamiento, respecto del predio rural denominado "PARCELA 7" ubicado en la vereda el Mestizo del Municipio del Zulia – Norte de Santander, identificado con número predial 00-01-0001-0336-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 260-129351 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuya cabida superficial según la georreferenciación realizada por la UAEGRTD es de 21 hectáreas y 5228 M² con los siguientes linderos **NORTE:** Partiendo del punto 9 con rumbo Oeste al punto 17, en una distancia de 1188,32 mts colinda con el señor ELIFONSO VILLAMIZAR **SUR:** Partiendo del punto 0 con rumbo Este al punto 2 en una distancia de 212,74 mts, limita con la quebrada La Mestiza, partiendo del punto 2 con rumbo Este al punto 6, en una distancia de 264.23 mts, colinda con la Escuela El Progreso, partiendo del punto 6 rumbo al punto 8 en una distancia de 396.64 mts, colinda con la quebrada la Mestiza. **ORIENTE:** Partiendo del punto 8 con rumbo Noroeste al punto 9 en una distancia 435.65 mts con el rio El Zulia. **OCIDENTE:** Partiendo del punto 17 con rumbo Sur hacia el punto 0, en una distancia de 244.21 mts, limita con la Vía El Zulia- Tibú.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

